



VSC-PARP-052-2025

ESTADO No. PARP-052-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **05 de mayo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	02/05/2025	189	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09V, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA dejar sin efecto el numeral 1 de Requerimientos Auto PARP No. 190 del 05 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP No. 032 del 08 de abril de 2024, referido a:</p> <p><i>"(...)1.REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero el Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$70.672) correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2021 para el mineral de Oro, más los intereses generados desde el día 23 de agosto</i></p>

ESTADO PARP-052-2025 DEL 05 DE MAYO DE 2025



ESTADOS

*de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 117 del 07 de marzo de 2024. (...)***

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 102 del 31 de marzo de 2025** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FLV-09V**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*la no reposición de la garantía que la respalda*", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 15 de abril de 2025 al 14 de abril de 2026 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 102 del 31 de marzo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por



ESTADOS

					<p>falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero el Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de SETENTA MIL SEISCIENTOSSETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$70.672) correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2021 para el mineral de Oro, más los intereses generados desde el día 23 de agosto de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de Usura, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-102-FLV-09V25 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro, correspondiente a: IV trimestre de 2019; trimestrales I, II, III Y IV de 2020, IV trimestre de 2022; trimestrales II, III y IV del año 2023, los trimestres I, II, III y IV del año 2024; y I trimestre del año 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago con su correspondiente comprobante de pago <u>calculados con la máxima tasa de usura</u>; precisando que deberá liquidar, diligenciar y reportar cada uno de los meses en cada uno de los trimestres, para entender por declarado el trimestre completo. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-102-FLV-09V-25 del 31 de marzo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre I de 2023 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. de 644468, No. 644483 y No. 644491 de fecha 10 de octubre de 2024. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-102-FLV-09V-25 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV09V, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-102-FLV-09V25 del 31 de marzo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p>6. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARP No. 102 del 31 de marzo de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>7. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, so pena de entender desistida la evaluación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, radicado mediante oficio 20251003781122 del 06 de marzo de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente nuevamente el documento en un archivo que</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

permita su apertura y descarga **sin restricciones o autorizaciones previas para su acceso**, dado que el allegado a través de un enlace de Google Drive, **NO** permite la apertura del documento. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de la evaluación; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento;** lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad proceda a imponer la sanción correspondiente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **FLV-09V**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 270 del 18 de abril de 201, modificada por la Resolución número 0591del 25 de junio de 2013.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **FLV-09V**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto GLM No. 000494 del 09 de diciembre de 2014.**
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **FLV-09V** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 102 del 31 de marzo de 2025.**
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 243 de fecha 23 de junio de 2021, notificado por estado jurídico PARP No. 038 de fecha 24 de junio de 2021, en lo relativo a:
 - Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2015.**Auto PARP No. AUT-908-1284 de fecha 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico PARP No. 100 de fecha 21 de noviembre de 2023**, en lo relativo:



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2019. Auto PARP No. AUT-908-1285 de fecha 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico PARP No. 100 de fecha 21 de noviembre de 2023, en lo relativo a:- Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2020. Auto PARP No. AUT-908-1283 de fecha 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico PARP No. 100 de fecha 21 de noviembre de 2023, en lo relativo a:- Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2022. Auto PARP No. 225 del 25 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2023 del 26 de septiembre de 2023, en lo relativo a:<ul style="list-style-type: none">- <i>Implementar los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción de tal forma que estos coincidan con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres del año 2023.</i>Auto PARP No. 190 de fecha 05 de abril de 2024, notificado por estado jurídico PARP No. 032 de fecha 08 de abril de 2024, en lo relativo a: - Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2023. Auto PARP No. 609 del 11 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 117 del 12 de diciembre de 2024, en lo relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Elaborar y presentar el <u>Plano de Riesgos</u> que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del título minero; en lo referente a las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales”.- Presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la Autoridad Ambiental, a través del cual se aprueba el <u>permiso de aprovechamiento forestal</u>.- Presentar plano del título minero con las labores actuales que se encuentran dentro del área del título minero con el sistema de coordenadas con base a la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma ANNA MINERÍA estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, toda vez que en el Seguimiento en Línea no se cargaron los puntos georreferenciados.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades operacionales de la empresa.- Realizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.- Capacitar a los trabajadores en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.- Certificar el operador de la retroexcavadora.- Implementar sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.- Realizar y socializar matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos).- Realizar capacitación a los brigadistas.- Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras.- Continuar con la actualización y socializarlo el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.- Implementar correctivos al Plan de Trabajo Anual en SST.- Implementar correctivos al Programa de Capacitación anual en SST de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.- Actualizar e implementar plan de emergencias <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-102-FLV-09V-25 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número</u></p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

7. INFORMAR al titular minero que, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para un Trimestre en particular, únicamente serán objeto de evaluación si se encuentran diligenciados digitalmente los formularios para la



ESTADOS

					<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a <u>cada mes del trimestre.</u></p> <p>8. REITERAR a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada con radicado 20249080372941 del 18 de abril de 2024., con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe si la Resolución No. 270 del 18 de abril de 2013, modificada por la Resolución No. 0591 del 25 de junio de 2013, aún se encuentra vigente, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 021 del 25 de enero de 2023. <u>En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. A la petición</u> anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>9. RADICAR ante la Oficina de Atención al Usuario de CORPOAMAZONÍA, QUEJA por desatención del derecho fundamental de petición entre autoridades públicas, consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que hasta la fecha esta autoridad minera no ha recibido respuesta oportuna completa y de fondo a la solicitud formulada mediante radicado No. 20249080372941 del 18 de abril de 2024. Lo anterior a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>10. INFORMAR que consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FLV-09V NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-102-FLV09V-25 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-PASTO-102-FLV-09V-25 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 189 FLV-09V CT102 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	02/05/2025	190	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas de río correspondientes al I Trimestre del año 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250405124340 de fecha de pago 07 de abril de 2025, diligenciado en evento</p>



ANNA No. 725037 de fecha 05 de abril de 2025, y presentado con **radicado No. 20251003842132 del 08 de abril de 2025**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 122 del 24 de abril de 2025**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los **Trimestre II, III y IV de 2024 y sus respectivos recibos de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 589556 del 04 de julio de 2024, No. 631943 de fecha 02 de octubre de 2024 y No. 674102 de fecha 05 de enero de 2025**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 122 del 24 de abril de 2025**.

2. REQUERIR bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción



ESTADOS

y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 122 del 24 de abril de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, que cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgada por CORPOAMAZONÍA mediante **Resolución DG No. 00027 del 14 de enero de 2011**.
- 2. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, que cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado mediante **AUTO No. 0152 del 13 de octubre de 2010**.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **HEG-087** se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 122 del 24 de abril de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha se encuentra en término de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así
Auto 908-1911 AnnA del 20 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-037-2025 del 21 de marzo de 2025**, referente a:
 - Realizar las correcciones y/o adiciones al Formulario Básico Minero – FBM Anual de 2024.



ESTADOS

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 122 del 24 de abril de 2025**.

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:

Auto PARP No. 214 del 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado jurídico No. **PARP-078-2023 del 22 de septiembre de 2023**, referente a:

- Realizar la designación de un profesional idóneo en pro de continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 de 2015, así como, presentar oficio de responsabilidad de la implementación del SG-SST firmado por el profesional idóneo.

- Implementar y socializar el Plan de Emergencias, sobre el título minero HEG087 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015.

Auto PARP No. 333 del 24 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-060-2024 del 26 de junio de 2024**, referente a:

- Implementar un programa de mantenimiento preventivo, correcto y predictivo de maquinaria pesada y equipo con su respectivo registro para la retroexcavadora Caterpillar 313 D2 GC.

- Diseñar y socializar al operador de máquina pesada el procedimiento de trabajo seguro (PTS), para el uso adecuado de la retroexcavadora de orugas Caterpillar 313 D2 GC.

- Implementar el Plan de capacitación anual del 2024, del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 122 del 24 de abril de 2025**.

6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS PARCIALMENTE**:

Auto PARP No. 333 del 24 de junio de 2024, notificado en Estado jurídico No. **PARP-060-2024 del 26 de junio e 2024**, referente a:

- Elaborar y publicar el Plano de Riesgos del área que comprende el polígono minero HEG-087, teniendo en cuenta los riesgos priorizados dentro de la Matriz de riesgos y



ESTADOS

				<p>la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa de 2023.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 122 del 24 de abril de 2025.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, que el siguiente trámite impulsados mediante radicado No.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20251003740092 del 17 de febrero de 2025 – Actualización PTO. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la</p>
--	--	--	--	---



				<p>obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</p> <p>10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 122 del 24 de abril de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000213, Anexo 0, expedida el 24 de octubre de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>11. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERÍA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI1 mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".

12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se determina que el área del contrato **NO** presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Concepto Técnico PARP No. 122 del 24 de abril de 2025**.

13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 122 del 24 de abril de 2025**.

14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000308-1403-2025 del 20 de marzo de 2025**.

15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 190 HEG-087 CT122 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LOPEZ	02/05/2025	908- 1956 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EDUARDO RAMIRO BURBANO LOPEZ : 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que concedió la Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, puesto que el allegado mediante radicado 114230 de fecha 19/MAR/2025 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19170664 del 07/ABR/2025 , y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19170662 del 01/MAY/2025 no corresponde. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19170664 del 07/ABR/2025 . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19170662 del 01/MAY/2025 . 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de



					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el Artículo 297 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1956 NHR-16512 2025</u></p>
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	307-52	GINA LUCIA ANDRADE IBARRA	02/05/2025	908-1957 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 307-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GINA LUCIA ANDRADE IBARRA:</p> <p>1. VALIDAR dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52 la Resolución No. 756 de 22 de noviembre de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, por medio de la cual concedió Plan de Manejo Ambiental al proyecto minero; como quiera que la misma fue allegada debidamente mediante radicado 115970 de fecha 09/ABR/2025 en el aplicativo de gestión Anna Minería, se encuentra vigente, ejecutoriada y en firme, y respalda el proyecto minero de acuerdo con las disposiciones indicadas en el aparte resolutivo del acto en cita. Así las cosas, esta se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 246 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19396877 del 10/ABR/2025, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19396875 del 01/MAY/2025.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19396877 del 10/ABR/2025.</p>



ESTADOS

					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19396875 del 01/MAY/2025.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º íbidem.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1957 307-52 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	02/05/2025	908-1958 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-11331X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ANGEL SAMUEL PABON CABRERA:</p> <p>1. VALIDAR dentro del Contrato de Concesión No. HJN-11331X la Resolución No. 1152 del 08 de diciembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, por medio de la cual concedió Plan de Manejo Ambiental al proyecto minero; como quiera que la misma fue allegada debidamente mediante radicado 115927 de fecha 09/ABR/2025 en el aplicativo de gestión Anna Minería, se encuentra vigente, ejecutoriada y en firme, y respalda el proyecto minero de acuerdo con las disposiciones indicadas en el aparte resolutivo del acto en cita. Así las cosas, esta se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico</p>



					<p>registrado con número de tarea AnnA Minería 19392485 del 10/ABR/2025, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19392483 del 01/MAY/2025.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19392485 del 10/ ABR/2025</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19392483 del 01/MAY/2025.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el Artículo 297 de la Ley 685 del 2001 .</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1958 HJN-11331X 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	02/05/2025	908-1959 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero BENJAMIN OBANDO DELGADO:</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101003638 Anexo 0 de 28 de marzo de 2025, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 27 de marzo de 2025 hasta el 27 de marzo de 2026, y UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.426.270) MDA/CTE como valor asegurado, presentada dentro del título minero SFS-15531, con</p>



					<p>radicado 115815 de fecha 08/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19380855 del 10/ABR/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19380853 del 01/MAY/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19380855 del 10/ABR/2025</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19380853 del 01/MAY/2025.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1959 SFS-15531 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (QBD-15391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	02/05/2025	908-1960 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QBD-15391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE RAUL CRUZ PATIÑO:</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101025662 Anexo 0 de 3 de abril de 2025 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 28 de marzo de 2025 hasta el 28 de marzo de 2026, y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE</p>



ESTADOS

CENTAVOS (\$5.035.897,29) MDA/CTE como valor asegurado, presentada dentro del título minero **QBD-15391**, con radicado **116411** de fecha **13/ABR/2025**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **19431363** del **21/ABR/2025** y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **19431361** del **01/MAY/2025**. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.

- 2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **19431363** del **21/ABR/2025**
- 3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **19431361** del **01/MAY/2025**.
- 4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el Artículo 297 de la Ley 685 del 2001.
- 5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO ANNA 908 1960 QBD-15391 2025](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	02/05/2025	908- 1961 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-16061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003580 Anexo 0 de 26 de febrero 2025, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 12 de diciembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2025, con una suma asegurada de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.920.688) MDA/CTE, presentada con radicado 114962 de fecha 26/MAR/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada en cuanto a su objeto y valor a asegurar; ello en razón a que la misma debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. IFM-16061 y el valor a asegurar debe ser por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$19.924.527) MDA/CTE. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19236802 del 07/ABR/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19236600 del 24/ABR/2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u></p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19236802 del 07/ABR/2025.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19236600 del 24/MAY/2025.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -</p>
--------------------------	-----------	--------------------------------	------------	-------------------------------	---



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el Artículo 297 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1961 IFM-16061 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	02/05/2025	908- 1963 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDI-11421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JUAN RAMON ERASO PAZ:</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 83718 Endoso 1 del 16 de enero de 2025 expedida por la compañía de seguros Berkley International Seguros Colombia S.A., con fecha de vigencia desde el 15 de enero de 2025 hasta el 3 de noviembre de 2025, y diecinueve millones trescientos setenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos (\$19.379.327) Mda/Cte como valor asegurado, presentada dentro del título minero JDI-11421, con radicado 116285 de fecha 11/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19418726 del 21/ABR/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19418724 del 02/MAY/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19418726 del 21/ABR/2025</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19418724 del 02/MAY/2025.</p>



					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1963 JDI-11421 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA	02/05/2025	908-1964 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KFA-15471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero KFA-15471, con radicado 115971 de fecha 09/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea A n n A M i n e r í a 1 9 3 9 7 1 3 6 d e l 1 0 / A B R / 2 0 2 5.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19397136 del 10/ABR/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el Artículo 297 de la Ley 685 del 2001.</p>



					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1964 KFA-15471 2025</u></p>
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00246-52	GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO	02/05/2025	908-1965 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00246-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO:</p> <p>1. VALIDAR dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 la Resolución No. 200 de 10 de junio de 1998 , expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, por medio de la cual concedió Plan de Manejo Ambiental al proyecto minero; como quiera que la misma fue allegada debidamente mediante radicado 115965 de fecha 09/ABR/2025 en el aplicativo de gestión Anna Minería, se encuentra vigente, ejecutoriada y en firme, y respalda el proyecto minero de acuerdo con las disposiciones indicadas en el aparte resolutivo del acto en cita. Así las cosas, esta se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 246 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19396321 del 10/ABR/2025, y el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 19396319 del 02/MAY/2025.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19396321 del 10/ABR/2025.</p>

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 28 - de 29

					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19396319 del 02/MAY/2025.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1965 00246-52 2025</u></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **05 de mayo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

ESTADO PARP-052-2025 DEL 05 DE MAYO DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 29

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.